

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN CLIENTES

COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. -

CTR, también "El Proveedor", es una empresa cuyo objeto es la prestación de servicios en el ámbito de las telecomunicaciones, así como aquellos destinados a permitir que terceros accedan a la red de Internet, ofreciendo diversas modalidades de servicios de los señalados que se encuentran especificados en el respectivo Anexo, los que firmados por las partes se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

EL CLIENTE es una empresa, la cual desea contratar los servicios que se detallarán en los respectivos anexos y/o órdenes de compra, y adhiere a las condiciones que se enumeran a continuación, según corresponda de acuerdo al servicio de que se contrate:

Las partes dejan expresamente estipulado que en caso de existir contradicciones entre lo acordado en el presente instrumento y en uno cualquiera de sus Anexos, primarán estos últimos. Asimismo, las partes acuerdan que, en silencio de los Anexos, regirán las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDO: SERVICIOS CONTRATADOS.-

En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente EL CLIENTE contrata con CTR los servicios que se especifican en los Anexos al presente contrato.

TERCERO: PRECIO.-

Las partes acuerdan que el precio de los servicios contratados en virtud del presente instrumento son los determinados en el Anexo pertinente.

Las facturas deberán ser pagadas por el CLIENTE en un plazo de 10 días corridos luego de ser presentadas en el área respectiva.

CTR cobrará por anticipado el precio correspondiente a los servicios, con la periodicidad estipulada en los Anexos según sean el (los) servicio(s) contratado(s), salvo el cobro de minutos adicionales si correspondiere, los cuales que se facturarán el mes siguiente, por el tráfico efectivamente cursado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo Anexo.

CTR estará facultada para suspender el o los servicios que estén en mora, restableciéndose sólo una vez que el CLIENTE pague tal morosidad. El costo de reposición asciende a 1,5 UF + IVA, por factura en mora, que se cargará en la factura siguiente.

Si EL CLIENTE retarda el pago de las facturas por los servicios contratados, deberá pagarlas con el interés máximo convencional para operaciones de crédito reajustables en moneda nacional fijada por la Superintendencia de valores Instituciones Financieras, vigente a la fecha del pago efectivo,

calculado sobre las mismas rentas y montos adeudados, a partir del día en que se produzca el retardo y hasta el día del pago efectivo, sin perjuicio del derecho de CTR de poner término al contrato en el evento que el retardo en cuestión se prolongue por más de 30 días corridos. En el caso que se devenguen gastos o costos adicionales, como resultado de cualquier gestión de cobranza, judicial o extrajudicial, honorarios de abogados u otros, el CLIENTE deberá reembolsarlos a CTR. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir 1 o más facturas impagas, el CLIENTE autoriza expresamente a CTR para que publique y envíe todos los antecedentes de la deuda respectiva a la Cámara de Comercio de Santiago y a la base de datos de Dicom Equifax.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento dejase de ser un instrumento de reajustabilidad diaria sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, deberá aplicarse aquella que la reemplace dictada por la autoridad competente, en los mismos términos y/o fórmula que procedan en dicha oportunidad.

Cualquier servicio o requerimiento adicional a aquellos estipulados en este instrumento y/o sus respectivos anexos, estará sujeto a valores adicionales; ya sea dada la complejidad de dicho requerimiento, personal a emplear, cantidad de horas-hombre involucradas, equipamiento necesario, ocurrencia en horario hábil e inhábil, etc...; lo que calificará, evaluará y valorizará CTR, en cada caso particular.

CUARTO: VIGENCIA.-

El presente contrato tendrá la duración que indiquen sus respectivas órdenes de compra y/o anexos. El CLIENTE, al día en el pago de los servicios, podrá poner término al presente contrato, debiendo para ello enviar al correo electrónico de contacto, con 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento correspondiente, dando aviso de su no renovación, y sin que lo anterior genere indemnización alguna a favor del PROVEEDOR. El CLIENTE se obliga de todas formas al pago de las rentas, hasta la finalización de dicho periodo contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, si se han entregado equipos o máquinas, ya sea bajo leasing o comodato para cumplir con los requerimientos del CLIENTE, se estará a lo dispuesto en las cláusulas duodécima o décimo tercera según corresponda y si aplicare por la naturaleza del servicio.

Ambas partes podrán poner término al contrato, en caso de incumplimiento, mediante carta certificada dirigida al domicilio individualizado en la comparecencia, siempre que el incumplimiento persista sobre treinta (30) días corridos.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes, a través del presente instrumento, se obligan a sí mismas y a sus trabajadores, a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda y cualquier información, procedimientos y documentación de cualquiera de las partes que se intercambien entre sí, sea cual fuere la forma en que se contenga, y a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio del presente contrato. Las partes declaran conocer que toda información, procedimiento y documentación de cualquiera de ellas, es estrictamente confidencial y de propiedad de cada una, y parte alguna de dicha información, procedimientos y documentación deberá ser utilizada por ellas para un objeto distinto del permitido o requerido para el cumplimiento de este contrato.

La anterior obligación no se entenderá incumplida cuando:

/i/ la información sea o pase a ser de público conocimiento por una vía distinta a las Partes de este Contrato;

/ii/ la información sea requerida por los Tribunales de Justicia, por la Superintendencia de Valores y Seguros, o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa con facultades para ello; y

/iii/ la información ha sido adquirida de un tercero que no se encuentra bajo la obligación de confidencialidad en circunstancias que dicho tercero no obtuvo la información como resultado del incumplimiento de una obligación de confidencialidad.

La información, de cualquier clase que sea, que haya sido elaborada durante la vigencia de este Contrato, se entenderá que es propiedad de todos los partícipes y, por lo tanto, podrá ser usada indistintamente por cada una de ellas una vez que concluyan los efectos de este Contrato.

Asimismo, las partes deberán cumplir las disposiciones de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas y la Ley 19.223, artículos 1, 2, 3 y 4, que protege la información y datos contenidos en sistemas de información, bases de datos, archivos electrónicos y todas las normas legales existentes o que se dicten en el futuro que consagren obligaciones de confidencialidad, privacidad y secreto en la actividad comercial e industrial.

Las partes serán responsables que sus socios, accionistas, directores, ejecutivos, representantes, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y demás dependientes, no revelen, sustraigan o divulguen información escrita o verbal y/o contenida en medios electrónicos o magnéticos relacionada con cualquiera de las partes, y se obliga a la sustitución inmediata del personal que se viere involucrado en este tipo de hechos, sin perjuicio del derecho la parte afectada para poner de inmediato término anticipado al contrato, sin más trámite ni responsabilidad alguna de su parte, y para entablar las demás acciones que la ley y/o este contrato le otorguen con el objeto de obtener el pago de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, y/o el castigo de las infracciones cometidas. Igualmente, las partes responderán por la confidencialidad más estricta que deberá guardar su personal o quienes le presten servicios, directa o indirectamente, aunque éstos dejen en el futuro de trabajar para él. Las partes se compromete, además, a no divulgar a terceros, ni a usar información de carácter comercial relacionada con las operaciones de la otra, que pudiera contravenir las normas sobre Secreto y Reserva Bancaria contemplados en los artículos 1º de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y 154º de la Ley General de valores (que aplique según la naturaleza del servicio). Esta obligación incluye a todo el personal que trabaje para cada parte en relación con los servicios materia de este contrato. Las partes se obligan a abstenerse de hacer copias o reproducciones de la información, procedimientos y documentación confidencial, que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento

SEXTO: MODIFICACIONES A LO SERVICIOS. -

CTR prestará los servicios de acuerdo a los Anexos del presente instrumento y/o las respectivas órdenes de compras. CTR, por la naturaleza de los servicios prestados podrá modificar las especificaciones técnicas de los servicios contratados, lo que será notificado al CLIENTE con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de su implementación. No existiendo objeción por parte del CLIENTE dentro del plazo indicado, las modificaciones se tendrán por aceptadas e incorporadas al presente contrato.

SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Ninguna de las partes será responsable por la demora o incumplimiento resultante de hechos imprevisibles, caso fortuito o fuerza mayor, respecto de los cuales haya sido imposible ejercer un control razonable, y siempre que la parte no haya incurrido en negligencia. Las partes deberán notificar de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, a la otra parte una vez tomado conocimiento fehaciente respecto del acaecimiento de dicho hecho imprevisible.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.-

- a) Mantenerse al día con los pagos de los servicios contratados.
- b) Mantener al día el pago de los seguros de los equipos de propiedad de EL CLIENTE.
- c) Respetar y regirse por la normativa legal vigente.
- d) Conocer y respetar las políticas de uso de la red.
- e) Cumplir el Modelo de Prevención del Delito del Grupo Psinet, publicado en la página web: www.netglobalis.net

NOVENO: NUEVOS SERVICIOS.-

Los comparecientes acuerdan que cualquier nuevo servicio que decidan convenir se contratará mediante la suscripción de un nuevo Anexo al presente contrato, en donde se detallará aquel nuevo servicio, fijándose sus nuevas condiciones, si es que las hubiere; condiciones técnicas, económicas, duración y garantías, quedando, en todo caso, sujeto a las estipulaciones del presente instrumento en todo aquello que no se oponga a los contenidos en el Anexo de que se trate.

DÉCIMO: CESIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato podrá ser cedido por el Proveedor mediante notificación al Cliente al correo electrónico de contacto, obligándose el cedido de la misma forma que le Cedente en virtud de los servicios acordados con el Cliente. Por su parte el Cliente podrá ceder el contrato, previa autorización del Proveedor y sujeta a la factibilidad técnica.

UNDÉCIMO: GENERAL.-

Las partes convienen que este instrumento, las respectivas órdenes de compra y sus Anexos son los únicos documentos válidos que regirán las relaciones entre ellos. La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad, así declarado por la instancia judicial respectiva, de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o de sus Anexos, no los invalidarán en su integridad y, por lo mismo, no afectará la validez, legalidad o aplicabilidad de las demás disposiciones contractuales.

Cada vez que, para la habilitación de el o los servicios contratados, se requiera de la instalación de enlaces y equipos de propiedad de CTR o de sus PROVEEDORES en las oficinas y dependencias del CLIENTE, así como cada vez que se requiera efectuar gestiones de reparación y mantención de los mismos, el CLIENTE desde ya se compromete a facilitar y coordinar con su administración, el ingreso

rápido y expedito a sus oficinas y dependencias del personal autorizado para llevar a cabo las aludidas actividades de instalación, reparación y mantención.

CTR no asume obligación alguna en caso de retraso o demora por faenas de instalación, reparación y/o de mantención de los equipos o materiales aludidos, motivado por una falta de coordinación del CLIENTE y su administración para permitir el rápido y expedito acceso del personal autorizado a sus oficinas y dependencias, como tampoco por los eventuales perjuicios que tal demora o retraso pudiere causar al CLIENTE, o a los usuarios finales de los servicios contratados por éste.

Ninguna disposición del presente contrato tiene por objeto ni debe ser interpretada como que contempla o crea derechos para terceros extraños a él, ni derechos en favor de compañías filiales, coligadas, matrices, socias u otros.

DUODÉCIMO: EQUIPOS UTILIZADOS EN COMODATO.-

Todo hardware instalado en las dependencias del CLIENTE, puesto por CTR o por sus PROVEEDORES, en calidad de comodato, deberá ser restituido en óptimas condiciones por el CLIENTE, de lo contrario, el CLIENTE deberá pagar el total del valor del o los aparatos utilizados.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del párrafo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente a CTR para que publique y envíe los antecedentes respectivos a la Cámara de Comercio de Santiago y a la base de datos de Dicom Equifax o servicio similar.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE MÁQUINAS EN MODALIDAD LEASING.-

Para aquellos servicios en los que CTR deba instalar máquinas o equipos en calidad de leasing para brindar los servicios, el CLIENTE podrá acceder a la propiedad definitiva de dichas máquinas, una vez completado el pago por el valor de dichas máquinas en la cantidad de cuotas acordadas. En este caso, la cesión de la máquina se concreta con el pago de la última cuota acordada o el pago de las cuotas restantes según sea el caso, junto a la emisión de una factura de venta de CTR por dicha máquina equivalente a al valor acordado al momento de suscripción del presente contrato. En este momento se entenderá terminada toda responsabilidad de CTR sobre ellas, momento también en el cual caducan las garantías contratadas por CTR para dichas máquinas.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del párrafo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente a CTR para que publique y envíe los antecedentes respectivos a la Cámara de Comercio de Santiago y a la base de datos de Dicom Equifax o servicio similar.

DÉCIMO CUARTO: SEGUROS.-

CTR es propietaria de un seguro sobre la infraestructura, instalaciones y equipamiento de su propiedad, el cual permanecerá vigente durante todo el período de vigencia del presente contrato. Por su parte, EL CLIENTE, durante la vigencia del presente contrato, mantendrá un seguro contra todo riesgo normal y asegurable, que pudiere afectar los bienes de su propiedad como de sus CLIENTES y que se instalen en dependencias de CTR. No habiendo sido contratados los seguros mencionados por

parte del CLIENTE, éste será responsable de todos los daños y perjuicios causados a los referidos equipos, como a los equipos e instalaciones de CTR, sin responsabilidad alguna para CTR.

DÉCIMO QUINTO: RENOVACIÓN DE TECNOLOGIA.-

El CLIENTE acepta que para efectos de una eficiente entrega de los servicios que por esta vía se contratan y proveen, viene en autorizar expresamente a CTR para que efectúe las diligencias útiles y necesarias tendientes a la renovación de la tecnología, para lo cual acordará con el CLIENTE fijar el (los) día (s) y hora (s) para llevar a efectos los cortes de servicio que sean necesarios a tal objetivo.

DÉCIMO SEXTO: INDEPENDENCIA LABORAL.-

Las partes declaran y reconocen expresamente que no existirá vínculo laboral de ninguna especie entre el personal contratado por el PROVEEDOR y el CLIENTE. En consecuencia, las partes convienen que el presente Contrato no crea ninguna relación de subordinación o dependencia entre las partes ni con sus CLIENTES. No los constituye en mandante y mandatario; socios o partes de un joint venture; tampoco genera entre las partes o sus CLIENTES otros vínculos que no sean los derechos y obligaciones que surgen del presente Contrato. El Prestador ha sido contratado por el CLIENTE como Prestador de servicios independiente, sin sujeción a horarios, ni dependencia jerárquica alguna respecto del CLIENTE por lo que los servicios materia de este Contrato son ejecutados por su propia cuenta y responsabilidad. Cada parte será el único responsable por el pago de remuneraciones, impositivos, retenciones de impuestos, cotizaciones laborales, previsionales, de salud, accidentes del trabajo y otros que procedan, así como gastos e indemnizaciones que se generen por enfermedades profesionales o accidentes, respecto de su personal a cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO: ARBITRAJE.-

Todas las cuestiones que se susciten respecto de la interpretación, existencia, validez, aplicación, extensión, duración, efectos y término del presente contrato serán sometidas a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, y resuelta por un árbitro arbitrador, quién fallará en única instancia, sin forma de juicio.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes referido.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

El PROVEEDOR y el CLIENTE se obligan a implementar todas las medidas de seguridad a las que obliga la legislación vigente, para proteger la información del CLIENTE y de sus CLIENTES, buscando mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma.

La seguridad de la información comprende la implementación de políticas, controles de seguridad, tecnologías y procedimientos con el objeto de detectar amenazas que pongan en riesgo la información

del CLIENTE y de sus CLIENTES, y que permitan proteger y salvaguardar tanto la información como los sistemas que la almacenan y administran.

DÉCIMO NOVENO: POLÍTICA DE LAS PARTES.

/i/ Ética en los Negocios. Es política de las partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de sus contratos. Al respecto, se requiere que ninguna de las partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que puedan estar afectas a cualquier responsabilidad o sanción bajo el ordenamiento jurídico chileno.

/ii/ Conflictos de Intereses. Cada parte impedirá cualquier acción o condición que tenga o pueda tener como resultado un conflicto con los intereses de la otra. Los esfuerzos de cada parte incluirán (pero no estarán limitados) a la adopción de las precauciones para impedir que se otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones al personal de cualquier nivel y sus representantes o asociados (incluidos los familiares de todos ellos) de la otra parte.

/iii/ Cumplimiento de obligaciones regulatorias. Corresponderá a las Partes respetar y regirse por la normativa contenida en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, así como en la demás normativa legal y reglamentaria que diga relación con los Servicios.

VIGÉSIMO: DECLARACIONES LEY N°20.393.

El CLIENTE declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente la normativa contenida en la Ley N°20.393 y en su complemento, la Ley N° 21.121, que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido al CLIENTE bajo cualquier circunstancia y sin importar instrucciones en contrario, a efectuar cualquier conducta contraria a la referida normativa, como también efectuar cualquier operación que cause o pueda causar la responsabilidad penal de CTR o sus personas relacionadas por la comisión de delitos mencionados precedentemente.

Es intención de CTR y de sus personas relacionadas o coligadas, quedar indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su representación e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la presente cláusula cometidas por el CLIENTE o sus Personas Relacionadas, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. Asimismo, CTR se reserva el derecho de terminar de forma unilateral cualquier contrato y/o anexo que suscriban las partes, ante cualquier incumplimiento de los términos de la presente cláusula, bastando una comunicación escrita enviada al domicilio indicado en la comparecencia para tal efecto.

Modelo de Prevención del Delito de Grupo Psinet:

El grupo Psinet (y sus subsidiarias Netglobalis, CTR y FOA), está comprometido con el cumplimiento de la legislación chilena vigente y con la prevención de cualquier delito que pudiesen afectar directamente su persona jurídica y/o a su reputación como compañía.

Con el fin de prevenir, evitar y detectar la comisión de delitos en la ejecución de sus operaciones, el grupo Psinet ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que consiste en un conjunto de deberes, controles y funciones que la empresa lleva a cabo mediante la gestión, supervisión y monitoreo de las actividades o procesos expuestos a la comisión de delitos del marco legislativo chileno, en especial de la ley 20.393 y sus correspondientes modificaciones, el cual puede ser descargado en la página web www.netglobalis.net

El Modelo de Prevención de Delitos de grupo Psinet tiene por objetivo prevenir y mitigar todos aquellos potenciales riesgos al interior de las compañías que pudiesen poner el peligro su persona jurídica e ir en contra de los principios y valores que caracterizan a la organización.

El Cliente por medio de la presente se obliga a:

- Conocer y cumplir a cabalidad el contenido del presente Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Psinet, en especial aquellas conductas que están prohibidas y que podrían ser tipificadas como alguno de los delitos de la referida Ley.
- Denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento sobre cualquier hecho o acto que podría constituir un delito de los definidos por la ley 20.393 y sus correspondientes modificaciones, a través del correo electrónico: denuncias.edp@psinet.cl
- Colaborar con el proceso investigativo, de pesquisarse la ocurrencia de alguno de los delitos que contempla la referida ley.
- Cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Psinet.
- El incumplimiento de la obligación asumida en la presente clausula será causal de terminación anticipada de los servicios, sin derecho a indemnización para el Cliente y dará lugar al resarcimiento de los perjuicios y cobro de las indemnizaciones que el Netglobalis determine, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueren aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE NIVELES DE SERVICIO SLA.-

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con los estándares de calidad y niveles que se detallaran en el anexo de cada servicio contratado, si aplicare por la naturaleza del servicio contratado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDO COMPLETO.

El presente Contrato y los respectivos Anexos y documentos complementarios que se suscriban de tiempo en tiempo, constituyen un único y entero acuerdo entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.